

Expte.

DI-2435/2014-10

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BENASQUE
Plaza del Ayuntamiento nº 1
22440 BENASQUE
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 15 de diciembre de 2014 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se exponía :

“Que mediante el presente escrito, presento QUEJA FORMAL por la actuación llevada a cabo por el AYUNTAMIENTO DE BENASQUE y la sociedad pública ENERGIAS DE BENASQUE S.L., de acuerdo a la exposición fáctica que se realiza a continuación:

1.- Que el compareciente, junto con el resto de sus hermanos, es propietario de la casa unifamiliar denominada Casa Sebastián, sita en la localidad de Anciles (Huesca), Calle Cerler nº 11.

II.- Que en el Plan Especial de Protección de Anciles, la citada Casa Sebastián, está incluida en el Catálogo, siendo la manzana A. parcela 10, y teniendo tres partes La zona de vivienda 10.1, está catalogada de nivel .1, de protección integral, con actuaciones permitidas 1, 2, 3 y 6. Y la zona de borda, con número de parcela 10.2, está catalogada de nivel 3 de protección ambiental y con actuaciones permitidas 1 a 6. En ambos casos, con ciertas actuaciones recomendadas, como el color de la madera de las contraventanas.

III.- Que hace aproximadamente un mes, hemos podido comprobar, que en la esquina superior de la casa y, en el extremo más cercano a la Plaza Escuy , se han abierto huecos sin acabar para la colocación de armarios eléctricos en la fachada, en la actuación que está llevando a cabo del Ayuntamiento de Benasque a través de la sociedad ENERGIAS DE BENASQUE S.L., para el soterramiento de los cables eléctricos. A los efectos oportunos, se acompañan fotografías que ilustran perfectamente la descripción realizada. Los antedichos armarios, al tener una profundidad importante según las fotos, pueden afectar a la estabilidad del muro de fachada y especialmente a la esquina señalada.

IV.- *Que curiosamente, en todo el pueblo, únicamente hemos comprobado la existencia de otro armario eléctrico en la pared del huerto de Casa Piñana. Y lo más sorprendente, es que en ningún momento se nos ha solicitado permiso ni nos consta la tramitación de ningún tipo de expediente al respecto, tal y como hubiera resultado preceptivo.*

V.- *Que por tanto, resulta evidente, a la vista de las fotografías adjuntas. que se han realizado unas obras en nuestra propiedad sin nuestro consentimiento y sin ampararse dicha actuación en procedimiento o normal legal que la ampare.*

VI.- *Que con independencia de que Casa Sebastián está catalogada como de Especial Protección, entendemos que se ha invadido nuestra propiedad sin contar con nuestro consentimiento ni ser conocedores de la tramitación de expediente alguno al respecto, por lo que procede que se admita la queja y se requiera a la administración denunciada para que emita informe escrito de la motivación jurídica de la actuación realizada*

Por lo expuesto,

SOLICITO AL JUSTICIA DE ARAGON: Que teniendo por presentado este escrito y los documentos que se acompañan, una vez examinada la QUEJA presentada la admita, y de acuerdo a lo explicitado en el cuerpo del mismo, requiera al Ayuntamiento de Benasque y a la sociedad pública ENERGIAS DE BENASQUE S.L., para que emitan informe escrito justificando la actuación realizada, resolviendo en definitiva que las obras no se amparan en la legalidad y realizando por tanto las advertencias y recordatorios pertinentes.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 17-12-2014 (R.S. nº 14.913, de 23-12-2014) se solicitó información al Ayuntamiento de Benasque sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular informe técnico y jurídico justificativo de la actuación municipal a que se alude en queja, y que -se nos dice- no ha sido autorizada por la propiedad.

2.- Mediante sucesivos escritos de fechas 23-01-2015 (R.S. nº 1007, de 27-01-2015) y 26-02-2015 (R.S. nº 2405, de 27-02-2015), se hizo recordatorio de la precedente petición de información al Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna a nuestra petición.

CUARTO.- De la documentación aportada al Expediente de queja

resulta :

4.1.- Mediante correo certificado, en fecha 6-11-2014, se remitió escrito al Ayuntamiento de Benasque, en el que se exponía :

“Que son propietarias con sus otros hermanos del edificio casa unifamiliar denomina Casa Sebastián en Anciles. Que hemos comprobado este fin de semana, que en la esquina superior de la casa c/ del Mayo y en el extremo más cercano a la plaza Escuy de la misma calle, según fotos adjuntas, se han abierto huecos sin acabar, para suponemos armarios eléctricos en la fachada.

Entendernos que para las obras de soterramiento de los cables eléctricos. Que curiosamente solamente hemos visto otro armario de estos, en la pared del huerto de casa Piñana, ninguno más en el resto del municipio.

Que no se nos ha solicitado permiso, ni comunicado por el Ayuntamiento, que se fueran a realizar esta obra en la fachada de nuestra propiedad. Que no tenemos constancia de que se haya informado a los vecinos, ni haberse hecho información pública del Proyecto.

Que en el Plan Especial de Protección de Anciles, la Casa Sebastián, esta incluida en el Catálogo, siendo la manzana A, parcela 10, y teniendo tres partes.

La zona de vivienda la 10.1 está catalogada de nivel 1, de protección Integral, con actuaciones permitidas 1-2-3 y 6. Y la zona de borda, con número de parcela el 10.2, está catalogada como nivel 3, de protección Ambiental y con actuaciones permitidas 1 a 6. Y con diferentes actuaciones en ambas recomendadas, como el color de la madera de las contraventanas. Que por ello no entendemos, que se hayan situado ahí estos futuros armarios, sin haber considerado este Catálogo.

Por todo ello, se deben de paralizar las obras en cuestión y que reflexionen los técnicos. Cual hubiera sido la actuación de sus técnicos, en caso de que la situación se hubiera producido en el caso contrario. Que los propietarios hubiésemos solicitado licencia para abrir huecos.

Cruzando enfrente los conductos de cables una distancia de 2 metros a la pared del huerto de casa Sebastián, se podría haber situado ese armario, salvando la fachada de la vivienda Catalogada como nivel 1.

Por todo ello, SUPPLICAN

Que se paralicen las obras, y se saquen los citados armarios, repartiendo los mismos en otras zonas no catalogadas, y en otras casas o propiedades, no que un 66% estén en nuestra casa con una distancia menor entre ellas de 20 metros.

Ofrecemos para una de ellas la pared del huerto de casa Sebastián subiendo hacia el cementerio.”

4.2.- Según copia aportada a la queja, una de las firmantes de la

precedente solicitud, recibió escrito de la entidad “ENERGIAS DE BENASQUE S.L.”, con R.S. nº 843, de 21-11-2014, en el que se decía :

“A finales de septiembre, el técnico de Energías de Benasque, el responsable del punto de servicio de la compañía y la presidenta de la compañía y alcaldesa del Ayuntamiento fuimos a Anciles para trazar el recorrido de las obras de una primera fase de soterramiento de cables de luz y teléfono. Aunque la idea era sólo hacer el principio del pueblo y la plaza Escuy, al ver la mala situación en la que estaba el cableado también de la calle del Mayo hasta la Calle de Cerler se decidió hacer también este tramo, lo cual suponía un esfuerzo económico añadido. En presencia de algunos vecinos del pueblo se marcó el recorrido más idóneo por las siguientes razones:

- Trazado de la actual línea.*
- Servidumbres adquiridas por fachadas, lo cual condiciona que pase por un lado y no otro de la vía.*
- Entradas de las acometidas.*
- Ubicación de alumbrado público.*
- Sustitución de cajas de protección de gran impacto visual por cajas normalizadas, empotradas e integradas en fachada sin salirse de la rasante del edificio para no obstaculizar el tráfico rodado.*
- Ofrecer una solución urgente, técnica y económicamente viable, a un problema tanto de seguridad como estético. La solución se integra dentro de la tipología de edificio en una solución idéntica a todos los núcleos del municipio. Y en cuanto a la estética, es precisamente el PEPRI de Anciles el que indica la necesidad de proceder al soterramiento. En la Memoria de Ordenación del PEPRI de Benasque se recogen como (1) Criterios y Objetivos de Ordenación: (1.2.1) El paisaje urbano: Mejorar las características actuales del mismo, procediendo a actuar sobre la escena urbana en varios aspectos, como es la eliminación de elementos agresivos en la vialidad pública y su sustitución; (1.2.4.) Infraestructuras urbanas: teniendo como objetivo la mejora, adaptación y revisión de las redes e infraestructuras, procediendo al ocultamiento de aquellas que supongan una agresión al paisaje urbano.*

Inmediatamente se redactó el proyecto para poder ser ejecutado en otoño antes de las nieves y se procedió a su licitación. Presentadas tres ofertas, fue D. P.... A... el adjudicatario de la obra, el cual, como con el resto de vecinos de Anciles obtuvo la inmediata conformidad verbal de los vecinos presentes del pueblo dada la urgencia para terminar antes del invierno.

En el caso de Casa Sebastián, D. P... A... habló por teléfono con Dña. M..., a quien informó de los trabajos que se iban a realizar en los términos explicados más arriba. Por lo que comprendió D. P... A..., Dña. M... no puso ninguna objeción y se comenzaron las obras. Posteriormente, llegó al Ayuntamiento una solicitud de los hermanos G... solicitando que se paralizaran las obras. D. P... A... habló telefónicamente con Dña. Mª J...,

quien dijo que no le gustaban los tejadillos (necesarios por otra parte para que las puertas no se pudran) y solicitando que se pintaran las puertas de oscuro (algo que así va a ser). Volvió a llamar D. P... A... a Dña. M... para repetir lo mismo que a su hermana. Y también habló con D. J... V..., quien insistía en el tema del PEPRI. D. P... A... le explicó la inconveniencia de detener las obras para estudiar un posible cambio, dadas la fechas y las condiciones exactas de licitación de obra. La misma explicación ofreció la Alcaldesa Presidenta al Sr. V..., al cual le dijo que en primavera podría estudiarse si es viable un cambio de ubicación de la caja de la Calle Cerler; pues este cambio supondría la necesidad de un nuevo proyecto y la seguridad, idoneidad o no de un nuevo emplazamiento, con el consiguiente gasto añadido.

Con lo que esta obra representa para el embellecimiento y la mejora de servicio que supone para Anciles, no comprendemos que se haya producido esta situación. A todo esto hay que añadir el número de interlocutores, puesto que la petición de paralización la firman todos los hermanos, pero las conversaciones telefónicas parten de unos y la petición de una promesa por escrito a la Alcaldesa la ha firmado únicamente Dña. Mª J.... Respecto a este último escrito, la Alcaldesa manifiesta su sorpresa, pues en ningún momento prometió verbalmente al Sr. V... que se cambiaría, sino que se estudiaría, como todas aquellas sugerencias que llegan de vecinos. Para que algo se pueda hacer, primero se debe estudiar si es factible o no.

En todo momento se ha trabajado con la ilusión y convicción de que se estaba haciendo algo muy bueno para Anciles y para muchas casas de pueblo, entre ellas Casa Sebastián, que era precisamente la que más cables soportaba en sus fachadas, precisamente por la servidumbre de cableado a la que estaba sometida. Los únicos criterios empleados fueron los hasta aquí señalados y ningún otro.”

4.3.- Consta también en Expediente copia de escrito dirigido por correo certificado, en fecha 10-12-2014, a ENERGIAS DE BENASQUE S.L., en el que, por uno de los propietarios, se decía :

I.- Que el compareciente, junto con el resto de sus hermanos, es propietario de la casa unifamiliar denominada Casa Sebastián, sita en la localidad de Anciles (Huesca), Calle Cerler nº 11.

II.- Que en el Plan Especial de Protección de Anciles, la citada Casa Sebastián, está incluida en el Catálogo, siendo la manzana A, parcela 10, y teniendo tres partes. La zona de vivienda 10.1, está catalogada de nivel 1, de protección integral, con actuaciones permitidas 1, 2, 3 y 6. Y la zona de borda, con número de parcela 10.2, está catalogada de nivel 3 de protección ambiental y con actuaciones permitidas 1 a 6. En ambos casos, con ciertas actuaciones recomendadas, como el color de la madera de las contraventanas.

III.- Que hace aproximadamente un mes, pudimos comprobar, que en

la esquina superior de la casa y, en el extremo más cercano a la Plaza Escuy se habían abierto huecos sin acabar para la colocación de armarios eléctricos en la fachada, en la actuación que está llevando a cabo del Ayuntamiento de Benasque a través de la sociedad ENERGIAS DE BENASQUE S.L., para el soterramiento de los cables eléctricos. Estos hechos ya les fueron comunicados al Ayuntamiento mediante escrito de 3 de noviembre, adjuntándose la documentación gráfica oportuna.

IV.- Que por tanto, resulta evidente, a la vista de las fotografías adjuntas, que se han realizado unas obras en nuestra propiedad sin nuestro consentimiento y sin ampararse dicha actuación en procedimiento o normal legal que la ampare.

V.- Que mediante escrito de fecha 21 de noviembre, ustedes le enviaron una misiva en relación a este asunto a Doña M^a T... G... M..., en el que lejos de justificar jurídicamente la actuación realizada, se reconoce, que la misma se llevó a cabo, únicamente con el consentimiento verbal de los vecinos presentes, entre los que obviamente no se encontraban los propietarios de Casa Sebastián.

VI.- Que en base a lo expuesto, debemos instarles de nuevo, para que en atención a la legalidad y a la especial protección de Casa Sebastián, se eliminen los armarios, repartiendo los mismos en zonas no catalogadas, ofreciendo la posibilidad de colocar una de ellas en la pared del huerto de Casa Sebastián.

VII.- Que con independencia de que estos hechos han sido denunciados ante el Departamento de Patrimonio de la Diputación General de Aragón y el Justicia de Aragón, nos veremos en la obligación de ejercitar las acciones legales oportunas, de no obtener alguna solución satisfactoria a los intereses de la propiedad de Casa Sebastián en un breve espacio de tiempo.

Por lo expuesto,

SOLICITO A ENERGIAS DE BENASQUE S.L.: Que teniendo por presentado este escrito y los documentos que se acompañan, los admita, y de acuerdo a lo explicitado en el cuerpo del mismo, procedan a realizar las actuaciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación a las obras ordenadas, sin consentimiento y sin tramitación de expediente alguno en Casa Sebastián, sita en la localidad de Anciles (Huesca), Calle Cerler n° 11.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de BENASQUE, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- En cuanto al fondo del asunto planteado, la falta de

respuesta municipal a las reiteradas solicitudes de información y justificación de lo actuado, nos llevan a concluir apreciando, en todo caso, una falta de resolución expresa municipal acerca de la solicitud dirigida al Ayuntamiento por correo certificado en fecha 6-11-2014, solicitando *“Que se paralicen las obras, y se saquen los citados armarios, repartiendo los mismos en otras zonas no catalogadas, y en otras casas o propiedades, no que un 66% estén en nuestra casa con una distancia menor entre ellas de 20 metros”*. No puede tenerse por tal la carta remitida por la empresa Energías de Benasque, S.L. y que se reproduce en apartado 4.2 del relato de Antecedentes, pues no era la empresa sino el Ayuntamiento, la Administración local, el destinatario de la solicitud, aun cuando se trate, al parecer, de una sociedad pública municipal y coincida en la misma persona la Presidencia, tanto del Ayuntamiento, como de la sociedad en cuestión.

Esa misma falta de respuesta a nuestras peticiones de información municipal, nos lleva a concluir, salvo prueba en contra, que ha podido haber una actuación administrativa por vía de hecho, al margen de procedimiento administrativo de tramitación, informes técnicos y aprobación del proyecto (al que alude escrito de la sociedad), puesto que se habla de mera conformidad verbal de los vecinos presentes del pueblo, pero no autorización expresa de los propietarios afectados y cuya queja es objeto del expediente que nos ocupa; y también en cuanto a licitación y contratación de las obras, sobre la que no sabemos si se trata de actuaciones de la sociedad o del Ayuntamiento.

En consecuencia, consideramos procedente formular recomendación en orden a una revisión de oficio de las actuaciones municipales realizadas, respecto al motivo de queja expuesto, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados de ejercitar las acciones judiciales que a su derecho convengan.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

PRIMERO.- En relación con la falta de respuesta municipal a nuestra petición de ampliación de información, **formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE BENASQUE**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Y formular **RECOMENDACION FORMAL al antes citado AYUNTAMIENTO de BENASQUE**, para que :

1.- En relación con la solicitud concreta que fue dirigida a ese Ayuntamiento mediante correo certificado en fecha 6-11-2014 (ver apartado 4.1 del relato de antecedentes), y, en general, ante cualquier solicitud de particulares dirigida a esa Administración, dando cumplimiento a lo establecido en arts. 42 y 43 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y como Administración competente, se adopte resolución expresa en procedimiento incoado a dicha instancia, y se notifique la misma a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, conforme a lo dispuesto en art. 58.2 de la antes citada Ley.

2.- Y en relación las actuaciones de tramitación, informes técnicos preceptivos, y aprobación del proyecto de obras de soterramiento de líneas de luz y teléfono, así como de licitación y contratación, a las que se refiere la queja (en lo que hayan afectado a la denominada Casa Sebastián, en Anciles), se proceda a la revisión de oficio de las mismas, para determinar si concurre en ellas alguna de las causas de nulidad, conforme a lo establecido en art. 62 de la misma Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, o si procedieran actuaciones de convalidación de actos anulables, conforme a lo previsto en art. 67 de misma Ley, o de revocación de actos de gravamen o desfavorables, conforme a lo previsto en art. 105, de la Ley antes citada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de abril de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE